

## ANEXO II- DEFINICIÓN CÁLCULO INDEMNIZACIONES

A continuación se detallan los criterios de aplicación a los elementos que intervienen en el cálculo de las indemnizaciones de las distintas medidas recogidas en el presente Acuerdo:

### A. COLECTIVO GENERAL DE EMPLEADOS, EXCEPTO EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS REGULADAS EN EL ACUERDO LABORAL DE BMN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

1) La retribución bruta total anual a efectos de base de cálculo para indemnizaciones de las medidas recogidas en el epígrafe V-Bajas Indemnizadas, puntos b), c), d) y e) será la suma de la retribución bruta fija anual y la retribución bruta variable según el detalle expresado a continuación:

a) Retribución bruta fija anual será la percibida en la nómina del mes diciembre de 2017 sin contemplar atrasos percibidos en dicho mes correspondientes a periodos de devengo diferentes a ese mes, y según el siguiente esquema:

- i) Para empleados procedentes de BMN será la cuantía calculada conforme el apartado (I).
- ii) Para el resto de empleados, será la suma de los conceptos enunciados en el apartado (II), multiplicada por 12.

b) Retribución variable bruta percibida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 conforme el siguiente detalle:

- i) Para empleados procedentes de BMN será la cuantía percibida en el concepto de “Incentivos”, descontando las posibles cuantías percibidas correspondientes a incentivos por la venta de inmuebles y/o seguros incluidos los atrasos y/o ajustes por este concepto.
- ii) Para el resto de empleados, será la cuantía percibida en el concepto de “Retribución Variable”, descontando las posibles cuantías percibidas correspondientes a retribución variable adicional de Directores y Gestores de Cartera incluidos los atrasos y/o ajustes por este concepto.

2) La retribución bruta fija anual a efectos de base de cálculo para indemnizaciones de las medidas recogidas en el epígrafe V-Bajas Indemnizadas, punto f), será la percibida en la nómina del mes de diciembre de 2017, sin contemplar atrasos percibidos en

dicho mes y correspondientes a periodos de devengo diferentes a ese mes, y conforme el siguiente detalle:

- a) Para empleados procedentes de BMN será la cuantía calculada conforme el apartado (I).
- b) Para el resto de empleados, será la suma de los conceptos enunciados en el apartado (II), multiplicada por 12.

A efecto del límite de importe expresado en número de mensualidades que opera en el caso de las indemnizaciones recogidas en el apartado V-Bajas Indemnizadas punto f), el dato de mensualidad utilizado será el establecido en el presente punto 2).

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

En caso de que en el mes de referencia de la retribución fija recogida en el apartado A), se produzca alguna de las situaciones de reducción de jornada o suspensión del contrato de trabajo enumeradas a continuación, se considerará la prestación de servicios a jornada completa sin reducción o interrupción alguna para el cómputo de dicha retribución:

- Reducciones de jornada reguladas en el Acuerdo Laboral de BMN de 28 de mayo de 2013.
- Suspensiones de contrato reguladas en el Acuerdo Laboral de BMN de 28 de mayo de 2013.
- Excedencias reguladas en los acuerdos laborales de BMN de fechas 17 de mayo de 2012 y 20 de abril de 2016.
- Incapacidad temporal.
- Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque sean provisionales, de menores de seis años o menores de edad mayores de seis años cuando sean menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
- Reducciones de jornada para el cuidado directo de algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, así como de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

- Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- Permiso sin sueldo.
- Cualquier reincorporación de excedencia independientemente del motivo de la misma.
- Permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales más representativas, por un período máximo de dos años.
- Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, durante el primer año.
- Periodo de privación de libertad del trabajador en el caso en que exista sentencia absolutoria firme.

### **APARTADO (I): BASE REGULADORA DE LA RETRIBUCIÓN BRUTA FIJA ANUAL PARA EMPLEADOS PROCEDENTES DE BMN**

La cuantía reguladora de la retribución bruta fija anual citada en los puntos 1) a) i) y 2) a) i) será la suma de los conceptos de la estructura salarial de BMN enunciados a continuación y multiplicados por el número indicado en cada caso:

- Salario Base x 18,5
- Antigüedad x 18,5
- Antigüedad Banca x 12
- Plus Convenio x 12, y correspondiente al nivel del empleado a 31 de diciembre de 2017 en el caso de las indemnizaciones reguladas en el epígrafe V-Bajas Indemnizadas apartados b), c), d) y e). En caso del cálculo de indemnización del epígrafe V-Bajas Indemnizadas se tomará el nivel del empleado correspondiente al último día del mes de referencia del cálculo.
- Plus Convenio (Variable) x 12, y correspondiente al nivel del empleado a 31 de diciembre de 2017 en el caso de las indemnizaciones reguladas en el epígrafe V-Bajas Indemnizadas apartados b), c), d) y e). En caso del cálculo de indemnización del epígrafe V-Bajas Indemnizadas se tomará el nivel del empleado correspondiente al último día del mes de referencia del cálculo.
- Complemento de Residencia x 12
- Extinguido Complemento Esposa x 12
- Complemento Salarial de Fusión x 12
- (Diferencia Nivel Retributivo / 18) x 18,5
- Plus Gestión Sucursal x 12
- Diferencia hasta retribución pactada x 12
- Complemento Funcional x 12
- Complemento Puesto de Trabajo x 12

- Gratificación Puesto de Trabajo x 12
- Gratificación Fija x 12
- Plus Disponibilidad x 12
- Plus Chófer x 12

## **APARTADO (II): BASE REGULADORA DE LA RETRIBUCIÓN BRUTA FIJA ANUAL PARA EMPLEADOS PROCEDENTES DE BANKIA**

- Sueldo Base
- Antigüedad
- Prorrata Pagas Extras
- Plus
- Complemento revisable 1
- Complemento revisable 2
- Complemento no revisable 1
- Complemento no revisable 2
- Complemento funcional quedando excluidos los importes de guardias percibidos en el mes de referencia para el cálculo de todas las retribuciones reguladas en el presente Anexo.
- Complementos de integración definidos en el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2012 (complemento de integración revisable 1, complemento de integración revisable 2 y complemento de integración no revisable).
- Complemento de sueldo base (opera para empleados procedentes de BMN).
- Complemento salarial de fusión (opera para empleados procedentes de BMN).

**B. COLECTIVO EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS REGULADAS EN EL ACUERDO LABORAL DE BMN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.**

La retribución bruta total anual a efectos de base de cálculo para indemnizaciones de las medidas recogidas en el epígrafe V-Bajas Indemnizadas, puntos b), c), d) y e) será la suma de la retribución bruta fija anual y la retribución bruta variable según el detalle expresado a continuación:

- a) Retribución bruta fija correspondiente a la nómina de diciembre de 2017 con la hipótesis de que el empleado estuviera de alta todo mes conforme las reglas recogidas en el apartado (I).
- b) Retribución variable bruta correspondiente a la cuantía contemplada en el apartado Quinto del Acuerdo Laboral de 10 de diciembre de 2015.